

Constantino, en comprobacion de la suprema jurisdiccion ejercida en todas las iglesias acerca de las causas llamadas mayores, por los sumos pontifices, señaladamente por los mas célebres, como son san Inocencio, san Gelasio, san Leon, san Gregorio, que, por sus eminentes cualidades de santidad y de sabiduría, merecieron el renombre de GRANDES. De ellos escogeremos algunos en la segunda Seccion de este Ensayo, donde mostraremos que los Papas, mucho ántes de que se publicasen las falsas decretales, estaban, por medio de sus vicarios, presentes en todas partes, é influian directamente en los negocios de que por lo comun conocian los metropolitanos y sus concilios, y especialmente en los de la institucion y ordenacion de los obispos.

Por manera que, léjos de decirse que estas facultades empezaron á ejercerse por los Papas en virtud de las falsas decretales, puede asegurarse, por el contrario, que las falsas decretales no se fraguaron, sino cuando, de una parte, los metropolitanos y sus concilios empezaron á hacerse incapaces de desempeñar bien las suyas, por los abusos que se introducian en medio de las discordias y divisiones del gobierno feudal; cuando, de otra, la ignorancia hacia olvidar el origen de las facultades de los metropolitanos, y no sabia distinguir los usos y los hechos eventuales que estaban á su favor, de los principios y derechos perpetuos é inmutables que estaban por la silla apostólica; cuando á proporcion de la necesidad siempre creciente de concentrarlas en esta, se aumentaba el empeño de los metropolitanos en mantenerlas dispersas, con gravísimo daño de las iglesias. Entónces fué cuando el impostor Isidoro imaginó que, para acallar á los metropolitanos y vencer su imprudente resistencia, era preciso inventar usos, hechos, decretos pontificios que no pudieron tener lugar en los primeros siglos, para que sirviesen

de norma á los que requería el presente, como si fuesen unos mismos los tiempos y las necesidades de la Iglesia, y como si no bastase á justificar la diversidad de los hechos la conveniencia pública, siempre que quede á salvo el derecho. He aquí el motivo de su impostura: ella nada añadió á las facultades de los Papas, ni influyó en el ejercicio que por entónces y en adelante hicieron de ellas. La Providencia quizá la permitió; porque en un siglo en que los hombres, poco capaces de analizar los PRINCIPIOS, solo podian ser conducidos por HECHOS, era tal vez el único medio de prepararlos á la variacion de disciplina que altamente reclamaba la necesidad de la Iglesia, sin comprometer la paz de esta y sumirla en un espantoso cisma.

§. XXXVIII.

Si es de los principes seculares el poder en la disciplina externa de la Iglesia.

Para excluir la autoridad del Papa en los negocios eclesiásticos, le han buscado nuestros teólogos modernos un grande y poderoso rival en los reyes y magistrados seculares, á quienes gratifican con el derecho sobre la disciplina externa de la Iglesia que niegan absolutamente á la silla apostólica, ó al ménos se lo restringen á muy poca cosa. Por lo regular estos mismos son los que cuanto ensalzan en lo espiritual ó eclesiástico la autoridad de los reyes, otro tanto la abaten en lo temporal y político. En medio de esta contradiccion de principios se trasluce la unidad de designio: todo viene á parar en la anarquía, poniendo las autoridades en un mutuo conflicto, y destruyéndolas la una por la otra.

A pesar de haber cundido tanto esta doctrina, y de haberse intentado mil veces ponerla en práctica con

ultraje de la Iglesia, extraviando la opinion del vulgo con las nociones falsas ó pervertidas que de su potestad ha ido introduciendo furtivamente la filosofía anticristiana de nuestro siglo, no es difícil mostrar á toda alma católica capaz de examinar la verdad con un juicio severo é imparcial, que la citada doctrina mina la sociedad por sus cimientos; que ella viene de una raiz infecta; que confunde los derechos del sacerdocio y los del imperio; que es opuesta á los principios de la fe y de la sana razon; y que no ha podido sostenerse por la secta de los realistas, sino es con sofismas de palabras, y con vanos y ridículos pretextos. En un punto como este de tan vital importancia, tenemos la ventaja de podernos aprovechar de las sólidas instrucciones que nos ministra una sabia pluma (1).

Interés del gobierno civil en sostener la independencia de la autoridad eclesiástica.

A nadie importa mas sostener la independencia de la autoridad eclesiástica como al gobierno civil, cualquiera que sea la forma de este. La potestad civil es impotente para mantener el estado sin el socorro de la eclesiástica, porque es incapaz de suyo para formar la moralidad de los hombres, que es el fundamento de la sociedad, la cual no puede subsistir sin costumbres, ni las costumbres sin religion, ni la religion sin ministros, ni los ministros sin autoridad. Mas esta autoridad desaparece y pierde todo su resorte, si de divina se convierte en humana y se refunde en la autoridad de los príncipes ó magistrados seculares. Ella cae en menosprecio juntamente con la religion sacada de sus quicios; y roto este freno, ¿qué fuerza pueden tener

(1) *Discurso sobre la confirmacion de los obispos.* Cádiz, 1813.

las leyes civiles para contener las pasiones? La potestad secular usurpando la autoridad eclesiástica da un barrenó á la suya propia, pues por el hecho mismo anula la que debia servirle de apoyo, y destruye el principio mas eficaz de su respetabilidad; abre por consiguiente el paso á la anarquía, enemiga de la sociedad.

El gobierno de la Iglesia es y conviene que sea soberano é independiente de toda autoridad humana.

No hay poder entre los hombres para aniquilar la verdad y dar título de prescripcion al error: *Veritas Domini manet in æternum*. Digan lo que quieran los nuevos políticos, todo hombre que abriere las santas Escrituras y consultare la divina tradicion, leerá en aquellas y hallará en esta el defecto de autoridad en el poder secular para gobernar la Iglesia. Ni podia ser de otra suerte segun los designios de la Providencia, que ha criado y gobierna el mundo. El hombre, aunque, sujeto por ahora al tiempo y á la materia, necesite de los bienes presentes y visibles, inmortal y hecho á imagen de Dios, tiene que buscar los invisibles y eternos; y si para ayudarle á conseguir aquellos se estableció de comun acuerdo la potestad civil, para alcanzar estos instituyó el mismo Dios la potestad espiritual ó eclesiástica, no solo distinta de la otra, sino tambien soberana é independiente, no siendo absolutamente posible que el cielo esté sujeto á la tierra, la eternidad al tiempo, Dios y su religion á los hombres. Ella por el contrario fué en los consejos del Altísimo la que debia auxiliar y dar una mano amigable á la civil, para que esta fuese tan cabal, perfecta y activa cual por sí no podia ser. Éranle necesarios á la autoridad secular un contrapeso para que no fuese despótica, una palanca que la elevase al cielo cuanto ella se inclina por su peso á la tierra,

un vehículo por donde penetrase en la conciencia de los hombres la que solo impera sobre los cuerpos, un punto de apoyo que no fuese ella misma para ser sostenida. La autoridad eclesiástica es la que le presta todos estos servicios; mas ninguno de ellos podría prestarle, si no fuese soberana é independiente.

Es pues muy verdadera y filosófica la sentencia del papa san Gelasio: la sana política que busca el bien y tranquilidad de los estados no puede dejar de abrazarla. « La máquina de este mundo, dice á un emperador romano, estriba y rueda sobre dos potestades supermas ordenadas por la sabia providencia del Criador: una, la sagrada autoridad de los pontífices, otra, la real de los príncipes.... Ten entendido, pues, que si eres el primero en la dignidad y mando de tus súbditos, eres uno de ellos respecto de los jefes de la religion en las materias que á ella conciernen, en las cuales estás obligado, como bien lo conoces, á seguir el juicio de ellos, y no está en tu potestad el darles la ley (1). »

Desde que se pierde de vista este principio, lo de arriba viene abajo, el mundo es un caos, y la sociedad, si no perece del todo, es inestable y pasa por continuas vibraciones.

Raiz infecta de la opinion contraria.

No es preciso discurrir mucho para echar de ver el principio ó raiz de donde ha procedido la opinion contraria que ata las manos al jefe de la Religion sobre la

(1) Duo sunt, quibus principaliter mundus hic regitur, auctoritas sacra pontificum, et regalis potestas.... Nosti enim, filii clementissime, quod licet præsideas humano generi dignitate, rerum tamen præsidiibus divinarum devotus colla submittis.... Nosti itaque inter hæc ex illorum te pendere iudicio, non illos ad tuam velle redigi voluntatem. (Ep. VIII, ad Anast. apud Labb. tom. IV, concil.)

disciplina exterior, para ponerla á disposicion de los del estado, ó de sus ministros y magistrados. Ella es una consecuencia necesaria del espíritu de la herejía. Todo hereje detesta la potestad de la Iglesia que le condena, y suscita contra ella un rival poderoso en los príncipes seculares, á quienes la trasfiere, á título de hallar en ellos la proteccion y apoyo de sus errores. La dádiva, cuanto tiene de liberal y gratuita, otro tanto es gustosa y lisonjera. El mas grande rey ó potentado cree poder poco si no gobierna tambien lo sagrado, es decir, si no obra en una escala mas elevada y aun negada á su puesto: esta es una especie de apoteosis que les hace gustar una dulce ilusion muy semejante á aquella con que se entretenia uno de los emperadores paganos á punto de morir: *ut puto, Deus fio*. No faltan sofismas para darle un colorido de justa y racional á sus ojos: la razon de estado, la espiritualidad de la religion y del sacerdocio, la exterioridad de la disciplina y su influencia en la sociedad, el derecho de la real proteccion, son argumentos con que se atrinchera el interés, así de los que minan la autoridad eclesiástica, desquiciándola para ponerla en manos donde saben ellos que es nula ó que no puede obrar sino destruyendo, como de los que se persuaden que con la accesion de este poder fantástico crece su propia autoridad y grandeza; y es bien sabido que el interés casi siempre sobrenada entre los hombres á la verdad. Los príncipes, por otra parte, se afanan poco por buscarla, y creen por lo comun muy fundado todo lo que ensancha su despotismo y puede enriquecer su erario.

He aquí como al cabo llegó á formarse el sistema que da á los príncipes seculares el imperio *circa sacra* (1). En

(1) Heineccio, en su *Derecho natural y de gentes*, desde el § CLXXXIII hasta el § CLXXXVII del lib. II, cap. 5, habla del dere-

todos tiempos la herejía buscó sus protectores en los principes y grandes magistrados : la de Arrio en un

cho de los imperantes *circa sacra* en el sentido de los luteranos, cuya secta profesaba. Segun la doctrina católica, este derecho no es mas que el de mera proteccion ; segun Heineccio, es de un verdadero régimen, aunque ceñido dentro de los límites del culto externo, que él llama adiaforo, es decir, no prescrito por la razon, ni por la divina revelacion. Como en su creencia bajo el nombre de divina revelacion se entiende sola la sagrada Escritura, interpretada por el juicio privado de su corifeo y doctores, no por la constante y uniforme tradicion ó enseñanza de la Iglesia, se sigue que Heineccio, en la doctrina que nos propone en el lugar citado, deja á arbitrio del principe ó magistrado secular, no solo los ritos puramente eclesiásticos, sino tambien algunos de los sacramentos, que su secta desecha, no obstante de haberlos reconocido y profesado siempre la Iglesia como de institucion divina, y en suma toda la disciplina externa establecida por los cánones de la Iglesia, cuya autoridad como buen luterano desconoce.

Es en extremo doloroso que la juventud, estudiando por este autor en el colegio de San Carlos y en otros, sin que hasta ahora sepamos que se haya tomado alguna medida de precaucion, ni se haya puesto algun correctivo á este intermedio virulento de su obra (en lo demas excelente por su claridad, método, brevedad, exactitud, elegancia, etc.), se impregne desde muy temprano, y, por una consecuencia natural, para toda su vida, de semejantes doctrinas anticatólicas, influyendo en sus opiniones y juicios cuando despues ocupe los diversos destinos de la república, de diputado, de ministro, de magistrado, ó juez, etc.

Quo semel est imbuta recens, servabit odorem
Testa diu.

(HOR., lib. 1, ep. 2.)

Bastaria haber indicado la fuente envenenada de donde en esta parte dimana la doctrina de Heineccio, para que se desechara por todo el que esté sinceramente adherido á los eternos é inconcusos principios de la religion católica. Mas en gracia de la juventud, disolveremos brevemente los tres argumentos, tomados de otras tantas reglas del derecho público, de que se vale Heineccio para apoyar su error.

P. Regla. *Toda sociedad menor debe estar subordinada á la mayor.* — Es verdad, cuando son de una misma naturaleza, es decir, cuando aspiran al mismo fin, ó á lo menos á un fin análogo ó semejante, por los mismos medios. Mas la sociedad civil mira á un fin muy diverso del de la Iglesia ó sociedad religiosa, y emplea para conseguirlo medios muy distintos. Al imperio pertenece el cuidado de la tranquilidad pública,

Constancio ; la de los iconoclastas en el emperador Leon Isauro y sus sucesores, etc. Entónces no hubo atenta-

y por consiguiente de la seguridad interna y externa ceñida á los límites de la vida presente; á la Religion toca el culto divino, la integridad de la fe y de las costumbres para alcanzar la vida eterna. Luego la felicidad temporal es el fin de la sociedad civil; la eterna, el de la Religion. ¿Cómo pues á un gobierno que solo atiende á la felicidad temporal puede estar subordinada la Iglesia que aspira á la eterna? ¿Será porque esta pudiera obrar en oposicion al fin de la sociedad, como indica Heineccio? Temor vano é infundado! En el ejercicio sincero y legitimo de la Religion y del poder divino que le es anejo, la Iglesia, léjos de impedir ó contrariar el fin de la sociedad, coadyuva á él maravillosamente. Dios, que es autor de la sociedad, lo es tambien de la Religion : él no puede contradecirse en sus obras; entre estas reina la mas perfecta armonía. Es menester salir de los límites de la Religion para poder dañar á la sociedad; y entónces, no es la Iglesia ceñida á ellos, sino el hombre que obra contra su doctrina, sus reglas y ejemplos, el que se sujeta á la animadversion de la sociedad.

Que la sociedad religiosa sea menor, igual ó mayor que la civil, nada importa; mientras que su fin sea, como realmente es, diversísimo y en nada opuesto á la felicidad temporal de los ciudadanos, el gobierno de esta última no tiene que ver con la primera : Dios la ha proveído de inspectores propios y ha reglado su marcha. Mas en realidad la iglesia particular de un estado (pues de ella se ciñe á hablar Heineccio desde el § CLXXXIII), á no ser que esté dividida en muchas sectas, en cuyo caso no merece tal nombre, no puede decirse sociedad menor, sino igual el estado, puesto que los mismos habitantes que como ciudadanos componen el estado, como cristianos forman aquella iglesia particular. Y si esta no es herética ó cismática, cual era la en que vivia Heineccio, y la que él únicamente parece haberse representado para sujetarla á los poderes seculares (en lo que sin duda era consiguiente con el primer error que entre los suyos ha dado facultad á los hombres de criar nuevas iglesias fuera de la que fundó el Señor por sus apóstoles; porque una iglesia meramente humana no puede rehusar el imperio humano); si no es así arrancada, digo, del edificio divino construido por Jesucristo, una iglesia particular, la de España, por ejemplo, la de Francia, la del Perú, léjos de ser una sociedad menor que la del estado, es parte integrante de otra que es inmensamente mayor que el estado, cual es la iglesia católica, ó universal, á la que está unida por vinculos indisolubles, y como tal, participa de su soberanía, de su independenciam, y de los sagrados privilegios que goza esta gran ciudad de Dios, que descende del cielo, y que en su inmutable unidad abraza todos los imperios y naciones de la tierra. Respecto de esta, sí, cada iglesia particular es una sociedad menor,

do ni crueldad que no se cometiera contra la fe ortodoxa y sus secuaces. Mas ó ménos tarde dispóse al cabo

que por ser de la misma naturaleza ó especie, en cuanto mira al mismo fin que es la vida eterna, debe estarle únicamente subordinada, en lo que pertenece á este fin, esto es, en lo espiritual; sea que dicha sociedad universal le dicte leyes en sus juntas ó concilios ecuménicos, sea que su jefe, de donde parte el rayo del gobierno general, le imponga sus mandatos, ó administre los negocios que le son propios, ó que por el bien comun se ha reservado.

De lo dicho se infiere que la noción que da Heineccio de la iglesia particular, definiéndola « colegio, ó sociedad menor que la civil ó del estado », es falsísima. Ella no puede adaptarse ni aun á las iglesias protestantes, siempre que en el estado esté admitida una sola confesion, la luterana por ejemplo; pues si se tolerasen muchas religiones ó sectas, habria contradiccion en dejar á cada uno seguir el culto que quiera, y mezclarse el gobierno civil en determinar y regularlo. Pero mucho ménos puede cuadrar á las iglesias particulares en una nacion católica, en donde, á mas de ser una sola, la religion es la del universo cristiano, y en donde la iglesia, ó sociedad religiosa, perfectamente igual á la civil, conforma su creencia, su culto y su gobierno espiritual con el de la Iglesia católica, ó universal. Por consiguiente, siendo dicha definicion la base en que apoya Heineccio todos sus ratiocinios, para dar al imperio civil la incumbencia del culto externo en las iglesias particulares, destruida ella, caen por sí en tierra todas las consecuencias de que compuso los cinco párrafos con sus notas desde el núm. CLXXXIII hasta el núm. CLXXXVII, relativos á este imaginario derecho de la majestad, ó soberanía temporal.

Ahora, si bajo del nombre de colegio quiso entender Heineccio, no la totalidad de los fieles de una iglesia particular ó nacional, sino la parte docente y regente de ella, es decir, el cuerpo episcopal ó sacerdotal del estado; aunque es verdad que este es una sociedad mucho menor que la civil, mas el fin ó el objeto mismo de su institucion, de su union y de sus operaciones, que segun Heineccio es la religion, *collegium religionis gratia initum*, fin y objeto muy diverso y en nada opuesto al de la sociedad civil; está convenciendo que este colegio, miéntras que se contenga en la órbita de sus atribuciones, no está sujeto á la inspeccion del gobierno civil encargado solo de los negocios temporales del estado, sino al de la Iglesia universal que vela sobre los espirituales de la Religion: á la manera que el alma, aunque no sea mas que una parte del hombre, sujeta á las leyes del cuerpo con el cual vive en sociedad para lo de este mundo, es independiente de ellas, libre y soberana en los actos de su entendimiento y voluntad en lo que mira á sus destinos eternos.

2.ª Regla (con que arguye Heineccio). *Debe ser una sola la voluntad*

la borrasca, debida mas bien al fanatismo de los príncipes, á quienes en realidad interesan poco las cuestio-

de la república. Y ¿deja de serlo en lo que toca á la felicidad temporal, tal cual puede lograrse en la vida presente, porque en lo que toca á la vida eterna sea la Iglesia independiente de su gobierno? Estéle sujeta en lo civil, y será salva la unidad civil: este, repito, es el único objeto del gobierno temporal; lo que sube mas arriba y está en contacto con la divinidad, sale de los límites de su imperio. Es ciertamente harto extraño que Heineccio con todos los protestantes exagere la necesidad de uniformar el culto externo bajo la disposicion de cada príncipe secular en sus estados, sin hacer escrúpulo de dividirse en diversos y aun opuestos pareceres en el punto mas esencial de la religion, que es el dogma; de suerte que cada una de sus iglesias sujeta á distintos príncipes, y aun bajo de uno mismo, varia en la formula de su fe, como lo hace ver Bossuet en el libro de las *Variaciones de las iglesias protestantes*; y no es ménos asombroso que tema tanto dividir el estado, el que permanecia adicto á una secta que ha despedazado la Iglesia de Jesucristo. Mas no es posible hallar armonía ni consecuencia de principios y máximas entre los partidarios del error, porque este es el carácter exclusivo de la verdad.

3.ª Regla. *El gobierno civil debe cuidar de que no se turbe la seguridad interior ó exterior de los ciudadanos.* — Y ¿qué cosa hay mas contraria á la religion que turbarla? Si algunos la toman por pretexto para alterar la paz pública, justo es que el gobierno los reprima y escarmiente; mas entónces no puede decirse que el gobierno civil extiende su jurisdiccion ó su imperio sobre la religion, sino sobre los que abusan de ella; cosas muy diversas entre sí. Proteja tambien la religion contra los que la persiguen y ultrajan: este es el episcopado externo de los príncipes ó imperantes; justo y plausible, miéntras que se contiene en los límites del derecho público; abusivo y dañoso, si se entromete en la religion misma, ó usurpa la autoridad del sacerdocio. En Roma pagana, la religion era puramente humana, y miraba solo á los bienes de la vida presente. Ella pues, así como la república, podia estar subordinada á la autoridad temporal y á las leyes civiles; el príncipe del estado podia investirse del sumo pontificado, ejercer sus funciones; y el derecho público (como se dice en la ley I, § I, del Digesto de *Justitia et jure*), podia regular el culto, los sacrificios y el oficio de los sacerdotes. *Jus publicum etiam in sacris, et sacerdotibus consistit.* Una religion divina como la nuestra, que se ocupa de bienes invisibles y eternos, sale de la esfera de las instituciones humanas, y no puede estar sujeta sino á las reglas que ha dictado la divinidad misma, ni á otro poder que el que confirió el Espíritu Santo á los pastores para regir, como dice el Apóstol, la Iglesia de Dios: *Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam*

nes de metafísica teológica. Descubrióse despues por los herejes un medio mas seguro é infalible de contar con la proteccion de aquellos, y de hacérsela constante y perpetua : reserváronse ellos la facultad de dogmatizar, y concedieron á la autoridad secular la de regir la Iglesia. Esta cuestion práctica envolvía un inmenso interés á favor de los príncipes. Criáronse falsos principios totalmente desconocidos en la Iglesia de Dios, para apoyarla : la mentira se vistió con el ropaje de la razon, nació un sistema, y el error se respetó como una ley : *tanquam lex custoditus est.* (Sap. xiv, 16.)

Acometió primero esta empresa, al empezar el siglo xiv, Marsilio de Padua, tan ominoso á la Religion y á la Iglesia, quien, vendido al emperador cismático Luis IV de Baviera, compuso y le dedicó el impío libro titulado *Defensor pacis*, en que sin embargo declaraba una guerra abierta á la cabeza de la Iglesia. En él, despues de igualar en autoridad al Papa con cualquiera simple sacerdote, y de enseñar que ni el Papa ni ningun prelado tenia en la Iglesia autoridad superior á los demas, sino en cuanto el príncipe secular se la diere, añadía tambien que ni el Papa ni toda la Iglesia junta podia castigar á nadie, sino por autoridad derivada del príncipe. Sin embargo de haber sido condenado con su autor por la bula dogmática de Juan XXII, de 1527 (1), fué renovado por el heresiarca Wicief, y despues por Lutero y sus secuaces, los cuales prepararon su reforma publicando obras de esta clase, y señaladamente la de Marsilio, para difundir sus errores; de lo que hace relacion el concilio

Dei. ; Asombra que Heineccio, hombre por otra parte tan perspicaz é inteligente, se cegara por el espíritu de secta hasta desconocer diferencias tan claras y esenciales!

(1) Apud Reginaldum.

de Sens celebrado por el mismo tiempo, esto es, el año de 1527 (1).

A pesar de los esfuerzos de Marsilio, Wicief y Lutero, aun no pudo por entónces consumarse la obra. Estos corifeos tuvieron la imprudencia de declararse abiertamente, y hacer demasiado patente la herejía; la que si al fin logró hacer sus conquistas por el cebo del interés y de las pasiones, no ha sido sino á costa de verse arrojada del seno de la Iglesia católica : la cual podrá, sí, perder terreno y tener el dolor de ver extraviarse á sus hijos, pero no podrá jamas transigir con el error, ni dejar de profesar una propia regla y unas mismas verdades.

Era reservado para los siglos posteriores combatir la Iglesia bajo la máscara de católicos, y dar al error mas pestilencial toda la apariencia de ortodoxia. En pos de los herejes y protestantes, vino otra secta que, combatida, confundida y condenada por los rayos de la Igle-

(1) Post hos autem ignaros homines surrexit Marsilius Patavinus, cujus pestilens liber, quod defensorium pacis nuncupatur, in christiani populi perniciem, procurantibus lutheranis, nuper excussus est. Is hostiliter Ecclesiam insectatus, et terrenis principibus impie adplaudens, omnem praelatis adimit exteriorem jurisdictionem, ea duntaxat excepta quam sæcularis largitus fuerit magistratus : omnes etiam sacerdotes, sive simplex sacerdos fuerit, sive episcopus, archiepiscopus, aut etiam Papa, æqualis ex Christi institutione asseruit esse auctoritatis; quodque alius plus alio auctoritate præstet, id ex gratuita laici principis concessionem vult provenire, quod pro sua voluntate possit revocare. Verum ex sacris litteris coercitus est delirantis hujus hæretici immanis furor, quibus palam ostenditur, non ex principum arbitrio dependere ecclesiasticam potestatem, sed ex jure divino, quo Ecclesiæ conceditur leges ad salutem condere fidelium, et in rebelles legitima censura animadvertere. Iisdem quoque litteris aperte monstratur, Ecclesiæ potestatem longe alia quavis laica potestate, non modo superiorem esse, sed et digniorem. Cæterum et Marsilius, et cæteri prænominati hæretici adversum Ecclesiam impie debacchati, certatim ejus aliqua ex parte nituntur diminueri auctoritatem. (Concil. Senonens. ann. 1527.)

sia, volvió sus baterías contra la Iglesia misma para ejercitar sus venganzas, y aspiró al triunfo por medios mas solapados y dolosos, usando de un artificio hipócrita y de todas las artes del maquiavelismo. Los jansenistas hicieron y aun siguen haciendo esta guerra, ya exaltando la autoridad de los obispos para deshacerse del Papa, ya elevando al clero inferior hasta igualarle con los obispos para acabar con los obispos, ya llamando en su socorro á los príncipes, instituyéndolos legisladores y árbitros de la disciplina externa, para llevar al cabo la grande empresa de destruir radicalmente la autoridad eclesiástica.

He aquí las fuentes impuras de donde se ha derivado la doctrina que pone á disposicion de la potestad secular la disciplina externa de la Iglesia. Llámanse realistas los políticos y magistrados que la profesan. Todos ellos hacen alarde de católicos, y confiesan la autoridad de la Iglesia como dogma fundamental del catolicismo; mas en el efecto la hacen desaparecer y la destruyen por medios indirectos. Los mas antiguos recibieron el contagio de los protestantes, y queriendo conciliar las máximas de estos con el sistema contrario de la religion católica, hicieron una mezcla monstruosa de principios; y á favor de este caos oscuro é impenetrable, nada hubo que no emprendieran para abrir el paso á los príncipes seculares hasta introducirlos en el santuario mismo. Los últimos se han creído mas fuertes, y por consiguiente se han vuelto mas atrevidos, haciéndose del partido de los jansenistas, ó invocando el auxilio de la moderna seudofilosofía. Fascinados con los paralogismos de estas dos sectas tan extendidas hoy por el mundo, y arrastrados del torrente de las nuevas opiniones tan opuestas á la antigua fe ortodoxa, que llaman por eso « luces del siglo », han creído hacer un servicio importante á los reyes ó á las naciones, y al

mismo tiempo aumentar las ínfulas y mando propio que tienen de aquellos ó de estas, relevando la autoridad real á costa de la eclesiástica, de la que no han dejado funcion alguna que no hayan sujetado á la mano regia. El resultado de esta innovacion ha sido secularizar la autoridad eclesiástica casi en los mismos términos que lo hicieron los protestantes sus primeros maestros, aunque por giros y medios especiosos con que se han figurado poder adoptar el error sin separarse de la verdad. Entre estos han campeado el portugues Pereira, el español Villanueva, el autor reciente del *Ensayo sobre las libertades de la iglesia española en ambos mundos*, y otros muchos.

Libertad eclesiástica : en qué consiste.

Antes de pasar adelante, es preciso aclarar un equívoco que vale mucho á los contrarios para alucinar los incautos. Quitando al Papa la autoridad que dan á los reyes ó gobiernos seculares, pretenden persuadirnos que restituyen á las iglesias su libertad. Este es el sentido que constantemente da á esta palabra, despues de Villanueva y otros tales, el autor citado de las *Libertades de la iglesia de España en ambos mundos*. La verdad es todo lo contrario.

Se engañan ó nos engañan los que llaman libertad la falta de sujecion al Papa. La verdadera libertad eclesiástica no está en emanciparse, poco, ó mucho, ó totalmente, de la autoridad central que reside en el pontífice romano para gobernar la Iglesia á fin de hacer de toda ella un solo cuerpo, un solo rebaño segun el plan explícito del autor de la religion cristiana; porque á ser así, estableciendo Jesucristo el primado, y por consiguiente la dependencia de todos sin excepcion alguna